

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional¹, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado *bloque de constitucionalidad* (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

Que, dicho derecho a la salud dentro del marco de un Estado Social de Derecho, guarda estrecha relación con la dignidad humana, por ser universal, inherente, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 49 de la Constitución Política establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la*

¹ T-227/03, T-859/03, T- 694/05, T-307/06, T-1041/06, T-1042/06, T-016/07, T-085/07, T-200/07, T-253/07, T-523/07, T-524-07, T-525/07, T-648/07, T-670/07, T-763/07, T-144/08, T-361/14, entre otras

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que, frente a lo anterior, la H. Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia No. T-487 de agosto 11 de 1992 que "Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardar invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática".

Que, el artículo 366 de la Constitución Política consagra que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad.

Que, los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico, como la que da origen a la presente contratación directa como *Urgencia Manifiesta*.

Que, la Ley 1751 de 2015 establece como obligación a cargo del Estado formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que, en el Distrito Capital, la cabeza de sector es la Secretaría Distrital de Salud, quien es la rectora en materia de salud, y adicionalmente es la responsable de garantizar el derecho a la salud a través de un modelo de atención integral e integrado y la gobernanza, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, en el año 2016 se efectuó la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, tal como quedó dispuesto mediante el Acuerdo No. 641 de 2016, expedido por el H. Concejo de Bogotá D.C., siendo su objeto la fusión de las E.S.E. adscritas a la Secretaría Distrital de Salud en Subredes Integradas de Servicios de Salud, como se verá más adelante.

Que, por otra parte, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en el numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Que, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.

Que, de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID- 19, desde el pasado siete (07) de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual, el Gobierno Colombiano ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos, controlados.

Que, en virtud de lo anterior, el once (11) de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote del CORONAVIRUS COVID- 19 es una pandemia, esencialmente por su velocidad en su propagación. Con base en dicha declaratoria, en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria nacional, indicando *“Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”*

Que, sumado a lo anterior, entendiendo el estado de declaratoria de dicha urgencia manifiesta antes expresado y, que la Contratación Estatal se encuentra relacionada directamente con los fines del Estado entendiendo como fines esenciales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y de manera principal el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución (artículo No. 2 Constitucional); se genera en cabeza del Estado Social, la obligación de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, la doctrina nacional, ha entendido que la urgencia manifiesta constituye una causal de contratación directa, dado que: *“La ley, en aplicación de los postulados de prevalencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público, que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio”*².

Que, con base en lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante **Resolución No. 164 del 16 de marzo de 2020**, declaró la urgencia manifiesta, como se ahondará ulteriormente.

Que, en consonancia con lo indicado, el veintiséis (26) de febrero de 2020³, la Señora Directora

² DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. 2.da Ed. Legis editores 2003. Pág. 331 a 335.

³ Consultado el 29 de Marzo de 2020 en https://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=3347:https-www-paho-org-col-

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Carissa F. Etienne, recomendó a los países a intensificar sus planes de preparación y respuesta a la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) ante la aparición de nuevos casos en la Región de las Américas, a través de la adopción de medidas para poder contener la propagación de la pandemia.

Que, entre esas medidas se encuentra la reorganización inminente de los servicios de salud con el fin de atender a los pacientes con la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) y salvar vidas. Reiterando así en comunicaciones posteriores, que la capacidad de respuesta de un hospital puede verse desbordada por la afluencia masiva de pacientes como resultado del incremento de casos de la COVID-19. De ahí que el aumento de los cuadros críticos ha puesto bajo presión algunos sistemas de salud de países del mundo y ha agotado tanto los suministros biomédicos como al personal.

Que, el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas.

Que, aunado a lo anterior, la Contratación Estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2 de la Carta Política), como ya se advirtió.

Que, de manera particular, el artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales** relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección”* (Resaltado fuera del texto).

Que, en sentencia de 16 de julio de 2015⁴ el H. Consejo de Estado señaló sobre la Urgencia Manifiesta que:

... (...) “

De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando:

- Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras.

- Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción.⁵

index.php?option=com-content-view-article-id-3341-enfermedad-por-el-coronavirus-covid-19-itemid-562&Itemid=562.

<https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---18-march-2020>

⁴ Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección A-. C.P.: Hernán Andrade Rincón (E). Sentencia de 16 de julio de 2015. Radicación número: 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768)

⁵ De conformidad con la Carta Política de 1991, existen tres estados de excepción: la guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y/o ecológica, cuya declaración al tenor de lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Constitución compete al Presidente de la República junto con todos sus ministros.

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

- Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre.
- Se presentan situaciones similares a las anteriores.

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato.

Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla.

” (...) ...

(Resaltado fuera del texto)

Que, actualmente a nivel mundial se han activado las alertas frente a la situación de Orden Público en salud relacionada con la propagación del virus COVID-19, frente al cual el Ministerio de Salud y Protección Social manifestó que: “(...) *virus que surge periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave. El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia*”.⁶

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha decidido aumentar a nivel mundial la evaluación del riesgo de propagación y el riesgo de impacto del virus a nivel muy alto, para que los países puedan tomar medidas enérgicas para detectar los casos tempranos, aislar y atender a los pacientes y rastrear los contactos. Con lo cual corresponde al Estado Colombiano y a esta entidad, adoptar medidas urgentes y extraordinarias que permitan conjurar o disminuir el impacto de dicho virus en la población colombiana, el cual provoca una situación de orden público y social

⁶ <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19.aspx>

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

por la propagación del virus que tiene indudablemente como transmisor o portador activo o pasivo al hombre.

Que, la enfermedad se extiende con mayor velocidad que otras infecciones, incluso más que la gripe común; al observar la tasa de reproducción (número de personas infectadas por cada enfermo –lo que se conoce como tasa de reproducción RO)– se identifica que la del Covid-19 es de las más altas en comparación con otras enfermedades de su tipo: se estima que se infectan 2.68 personas por cada individuo contagiado; en ese sentido se da la condición de calamidad por transmisión humana siendo un efecto antrópico en el medio social que amenaza la salud y pone en riesgo la vida.

Que, el nueve (09) de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus actividades a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el Decreto Distrital 081 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá.

Que, el once (11) de marzo de los corrientes la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una PANDEMIA, esencialmente por la velocidad en su propagación, y, a través de comunicado de prensa, anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró *“la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020”* que *“podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada”*.

Que, mediante Decreto 087 de 16 de marzo de 2020, la Alcaldía mayor de Bogotá de Bogotá declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

Que, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta días calendario contados a partir del 17 de marzo de 2020, el cual contempla dentro de las medidas que *“ante el surgimiento de la mencionada pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos...”*

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

Que, de igual manera, se emitió el Decreto Distrital 093 de 2020, Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, donde se resaltan los artículos 9° y 10°.

Que, en consecuencia, la llegada del COVID-19 representa una situación real que amenaza la salud pública y hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla en sus fases de prevención, contención y mitigación.

Que, en Bogotá el primer caso confirmado se reportó el 06 de marzo de 2019 y desde ese momento a la fecha se han presentado nuevos casos a un ritmo esperable dentro de lo proyectado en otras ciudades similares. Dos de los grandes retos que se enfrenta como ciudad es mantener la suficiencia de la red prestadora de servicios de salud tanto para la atención de COVID-19 como para las demás necesidades en salud que tienen los y las habitantes de Bogotá, adicionalmente restringir la movilidad de casos sospechosos o confirmados que puedan generar amplias cadenas de contagio.

Que, aunado a lo expuesto, el Secretario Distrital de Salud y Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, declararon la Urgencia Manifiesta mediante Resolución No. 399 del 18 de marzo de 2020, con el fin de atender los requerimientos de bienes y servicios que se requieran para mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y el Coronavirus COVID-19, mientras dure la calamidad pública

Que, en razón de lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, el Fondo Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el pasado tres (03) de abril de 2020 suscribieron Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIERO Y TÉCNICOS PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR EL MODELO DE EXPANSIÓN HOSPITALARIA EN LAS INSTALACIONES DE CORFERIAS COMO MEDIDA TRANSITORIA PARA LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DE PANDEMIA COVID – 19, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE EMERGENCIAS MÉDICAS EN EL DISTRITO CAPITAL"*, acto jurídico que será base para el presente proceso de contratación.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en la materia y con el fin de dar cumplimiento a los fines expuestos en las Resoluciones de Urgencia Manifiesta, así como del mencionado Convenio Interadministrativo, y con la finalidad de Implementar y operar el modelo de expansión hospitalario y de atender la pandemia COVID – 19 en el Distrito Capital, en el marco del fortalecimiento del sistema distrital de emergencias médicas de Bogotá D.C., es necesario adelantar el presente proceso de Contratación Directa.

1.2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Que, las Empresas Sociales del Estado de Bogotá D.C., constituyen una categoría especial de entidades públicas descentralizadas del Orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas mediante los Acuerdos No. 13 y 17 de 1997 y 11 de 2000 del Concejo de Bogotá D.C., adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D.C.

Que, adicional a lo anterior, se elaboró en el año 2016 la reorganización del Sector Salud de

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

Bogotá D. C. ordenado mediante Acuerdo No. 641 de 2016 del H. Concejo de Bogotá D.C., siendo su objeto la fusión de las E.S.E. adscritas a la Secretaría Distrital de Salud en Subredes Integradas de Servicios de Salud, para el presente caso, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que, en este orden de ideas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 27 de 20 de septiembre de 2017 y el Manual de Contratación, aprobado por la Resolución Interna N°794 del 19 de diciembre de 2017 y se reglamenta el Comité Asesor de Contratación.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al general de Contratación de la Administración Pública, aplicará, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que, del mismo modo, la Ley 1474 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*” es aplicable a la actividad contractual de las E.S.E.

Que, en consideración a lo reglado por el numeral 8.3.2.2.2 y siguientes del Manual de Contratación de la Subred, frente a la *Contratación Directa*, se sustenta y estructura el presente Estudio Previo, en cumplimiento del **procedimiento para la contratación directa en casos especiales**, el cual dispone lo siguiente:

... (...) “

8.3.2.2.2 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Se podrá acudir a la modalidad de contratación directa, en los siguientes casos que por su naturaleza y sin importar la cuantía, no requieren de invitación a cotizar, previo estudio de las razones de conveniencia y oportunidad que se identifiquen para cada caso en particular.

1. *Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a cotizar no se haya recibido propuesta alguna.*
2. *Cuando en los procesos de convocatoria pública, invitación a cotizar y subasta inversa no se haya presentado ninguna propuesta al término del cierre o se hubiere declarado desierto el proceso. Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., previo análisis de las razones de conveniencia y oportunidad, podrá iniciar un nuevo proceso de convocatoria pública, invitación a cotizar y subasta inversa o mantener los procesos contractuales que se encuentren vigentes, siempre y cuando se den cumplimiento a las disposiciones legales, sobre el particular, garantizando que no se sobrepasen los topes máximos de adición presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el presente manual. Se exceptúa el contrato de obra pública.*
3. **Cuando se trate de urgencia manifiesta declarada.**

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

4. Contratos interadministrativos o convenios.
5. Contratos de Comodato como acuerdo accesorio de un contrato principal.
6. Contratos para apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.
7. Contratos complementarios o accesorios a los contratos de concesión suscritos por la Empresa Social del Estado.
8. Convenios docencia servicios.
9. Los contratos que se suscriban con proponentes seleccionados en negociación conjunta.
10. Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de fallo de tutela de manera inmediata
11. Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
12. Contratos para la adquisición de moléculas originales previo concepto del comité de farmacia.
13. Arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.
14. Cuando exista un proveedor exclusivo del producto o no exista pluralidad de oferentes.
15. Para los contratos que se celebren con las entidades u organismos descritos en el Acuerdo Distrital 641 de 2016.

Nota 1: Para el Arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, se deberá verificar:

1. Condiciones del mercado inmobiliario, de bienes inmuebles que pueden satisfacer las necesidades identificadas.

Para la adquisición se requerirá: 1. Avalúo el bien, comparando las condiciones técnicas de los bienes inmuebles que se requieren. Avalúo que podrá ser de una institución especializada.

Para la enajenación deberá allegar: 1. Paz y salvo de impuestos. 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble. 3. Paz y salvo de servicios públicos. etc.

Nota 2: Cuando exista un proveedor exclusivo del producto y/o cuando no exista pluralidad de oferentes, para su trámite se requerirán los siguientes documentos dependiendo del tipo de servicio a contratar:

1. Certificación de exclusividad expedida por la Cámara de comercio o certificación del titular de los derechos correspondientes, mediante el cual se evidencie que es proveedor exclusivo del bien o servicio.
2. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Derechos de Autor o documento que acredite la titularidad de derechos de autor.
3. Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en el sentido de que la patente de invención, modelo de la utilidad o registro de un modelo industrial, si es titular de los derechos de propiedad industrial.
4. Documento legal que aplique teniendo en cuenta el servicio a contratar

Nota 3: En todos aquellos casos en los cuales la E.S.E. celebre contratos por declaratoria de urgencia o emergencia Nacional o Distrital, el Gerente

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, con las justificaciones y comunicaciones a los entes a que haya lugar.

” (...) ...

(Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, es procedente la selección del proveedor que satisfaga los intereses y necesidad del presente Estudio Previo, de conformidad con lo establecido en el objeto contractual y demás consideraciones aquí indicadas, aunado a la oferta de servicios presentada en su momento, la cual será objeto de valoración objetiva, en aplicación de los principios de Contratación Estatal y dando cumplimiento a la Circular No. 6 del diecinueve (19) de marzo de 2020 expedida por el Despacho del Señor Contralor General de la República, siendo un proceso contractual exclusivamente relacionado con el cumplimiento del derecho y servicios a la salud, en particular con la pandemia COVID – 19.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Que, por ser la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada del Orden Distrital, y adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y parte integrante, de conformidad a la Constitución Política de Colombia en lo referente a sus artículos 209 y 211, debe realizar sus funciones en desarrollo de los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones.

Que, sumado al ordenamiento jurídico aplicable para esta Entidad, respecto de ser de régimen especial, conforme a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, y especialmente lo establecido por la Resolución No. 152 del dieciocho (18) de marzo de 2019, la cual modificó la Resolución No. 794 de 2017, con la cual la Entidad adoptó el **Manual de Contratación**, es factible adelantar la presente Contratación Directa, bajo la causal de Urgencia Manifiesta.

Que, la Subred debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional, en especial para enfrentar la pandemia CORONAVIRUS COVID – 19.

Que, con base en lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., mediante **Resolución No. 164 del 16 de marzo de 2020**, declaró la urgencia manifiesta, requiriendo con dicha constitución, la necesidad de contratar de manera más ágil los servicios de primer y vital orden, garantizando su prestación continua e ininterrumpida, en aras de contener y hacer frente al brote del virus que se presenta en Colombia.

Que, entendido el régimen contractual que aplica para la Entidad, informamos que la Entidad, en consonancia con las disposiciones dadas desde el Orden Nacional así como las consideraciones particulares del Distrito Capital, en especial del sector salud, procedió a expedir la citada Resolución No. 164 de 2020, la cual en su parte resolutive, entre otros aspectos, ordenó:

... (...) “

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la E.S.E.

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, para atender la Emergencia hospitalaria que se presenta ante la falta de suministros para atender los casos relacionados con el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR y CONMINAR a la Dirección de Contratación adelantar todos los trámites pertinentes para adquirir de manera urgente los elementos necesarios para atender los casos objeto de la Urgencia Manifiesta.

PARÁGRAFO PRIMERO. ENTIENDASE que la urgencia manifiesta procede únicamente para la contratación de bienes y servicios destinados a la atención de la calamidad generada por el COVID-19 y que ponga en riesgo la salud de las personas que concurran al servicio público de salud a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., así como para la adquisición de los insumos de protección del personal de la Subred como de quienes mediante contrato de prestación de servicios apoyan la función.

(...)

ARTÍCULO SEXTO. Los efectos de la declaratoria de urgencia manifiesta se prolongarán por el tiempo que dure la calamidad y se retornará a la contratación ordinaria una vez que el Ministerio de Salud y Protección Social comunique la superación de la situación generada por el COVID – 19

(...)

” (...) ...

Que, sumado a lo expuesto, se dará aplicación al ordinal 3º del numeral 8.3.2.2.2 del Manual de Contratación, a saber: “*Cuando se trate de urgencia manifiesta declarada*”, y en ese sentido se procederá a adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en las disposiciones otorgadas a la Dirección de Contratación y en general a la Entidad a través de la precitada Resolución No. 164 de 2020.

Que, no obstante lo indicado, es necesario manifestar que, se adelantarán otros procesos de contratación directa, sin importar la cuantía ni el Contratista que ofrezca el presente bien y servicio esperado por la Entidad, los cuales se desarrollarán sobre el mismo objeto contractual, sin que ello constituya fraccionamiento de contratos, puesto que, se accede a dicha forma de contratación en aras de satisfacer el número máximo de bienes y servicios que tengan cada uno de los proveedores, futuros contratistas, para aminorar el riesgo por la calamidad que se ha generado por el COVID – 19, tal y como se dispuso en el Acto Administrativo que declaró la urgencia manifiesta al interior de la Entidad.

Que, en consideración a que algunos de los proveedores del sector salud no están en disposición de firmar contratos que formalicen el suministro de elementos necesarios para la Entidad, en la contingencia que se encuentra, la Subred se encuentra supeditada a las condiciones propias del mercado, disposición de elementos, precios fluctuantes y tiempos de entregas, los cuales podrían exceder la voluntad propia de la Administración, hechos que ya fueron puestos de presente tanto al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría Distrital de Salud, Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras Entidades Públicas.

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

1.4. PRINCIPIOS QUE LA ORIENTAN

Con observancia de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Título II del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en los estatutos de contratación de la Subred, en especial los de buena fe, calidad, celeridad, responsabilidad, publicidad, selección objetiva, transparencia, economía e igualdad.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Subred integrada de servicios de salud Centro Oriente E.S.E, es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada del Orden Distrital, con autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene por objetivo principal prestar servicios de salud entendidos como un servicio público esencial, orientando sus acciones a la promoción de la salud, la prevención, curación, promoción y rehabilitación de la enfermedad, la docencia e investigación; con una política de calidad enfocada en el mejoramiento continuo de sus procesos, en la atención al cliente y la satisfacción de los usuarios en sus expectativas en materia de salud.

Por otra parte, la ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, la Subred integrada de servicios de salud Centro Oriente E.S.E, debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere el suministro de los siguientes equipos de cómputo, necesarios para la expansión a realizar en Corferias para la atención de pacientes de la Ciudad de Bogotá D.C., por intermedio de la Subred Integrada de Servicios de Salud

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

Centro Oriente E.S.E., quien debe garantizar para sus usuarios y beneficiarios, la prestación de servicios de salud con calidad, dando cumplimiento de las normas legales y de habilitación y en atención a la emergencia del COVID 19.

2.2. OBJETO

CONTRATAR EL PRÉSTAMO DE USO GRATUITO DE COMPUTADORES E IMPRESORAS, NECESARIOS PARA LA EXPANSIÓN EN CORFERIAS PARA LA ATENCION DE PACIENTES DE LA CIUDAD DE BOGOTA POR INTERMEDIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.1487512 DE 2020 SUSCRITO CON EL FONDO

2.3. DETALLE DE LA NECESIDAD

La Compañía Linalca Informtática S.A. hace entrega real y material a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan a continuación:

TIPO EQUIPO	MARCA	MODELO	DESCRIPCION	CANTIDAD
Terminal	HP	THIN CLIENT T5740	CPU HP THIN CLIENT T5740 N280 1.66 GHZ 2GB DDR3 WIN EMBEDDED STD 2009	60
Impresora Láser	RICOH	MP501SPF	MULTIFUNCIONAL RICOH MONOCROMATICA MP501SPF LASER	25
Impresora Láser	Lexmark	T654DN	IMPRESORA LEXMARK LASERJET T654DN MONOCROMATICA 55PPM	16

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES

- I. Atender las solicitudes que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
- II. Cumplir con lo establecido en el decreto 1443 del 31 de Julio de 2014 en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo al uso de elementos de protección
- III. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
- IV. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
- V. Constituir las garantías exigidas, en los términos y condiciones pactados.
- VI. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y

ESTUDIOS PREVIOS**COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA**

bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la unidad, ni de éste último con las personas que el contratista vincule para el desarrollo del contrato.

- VII.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
- VIII.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- IX.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- I.** Entregar los equipos de manera inmediata después de firmada el acta de inicio.
- II.** Entregar los equipos en óptimas condiciones de uso.
- III.** Suministrar todos los documentos requeridos para la contratación y recepción técnica de los productos.
- IV.** Asumir los costos de transporte y movilización de traslado del repuesto objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que pueden ocurrir será responsabilidad del contratista, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones.
- V.** Atender todos los requerimientos legales contractuales y solicitudes realizadas por el Supervisor del Contrato.
- VI.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.4.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE

- I.** Destinar el uso a los equipos en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- II.** Dar buen uso a los equipos para prevenir daños.
- III.** Proveer los insumos necesarios.
- IV.** Realizar la instalación y configuraciones requeridas para su normal desempeño.
- V.** Informar al contratista acerca de la mala operación o daño de algún equipo.

2.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán exclusivamente en la ciudad de Bogotá D.C., en los Hospitales Transitorios dispuestos por la Alcaldía Distrital en el marco de la Emergencia Sanitaria, en los servicios y sedes correspondientes a cada una de las Unidades de prestación de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. o donde se dispongan para tal fin.

2.6. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

El control, vigilancia y supervisión del presente contrato por parte de la **SUBRED** será ejercida por el Jefe Oficina Sistemas de Información TIC o por quien designe la Gerencia

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

de la Subred mediante comunicación escrita.

En consecuencia, ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred, para el caso de la Entidad, y ambos estarán obligados a vigilar permanentemente la ejecución del objeto convenido. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE COMODATARIO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCION.

La modalidad de selección pertinente para **“CONTRATAR EL PRÉSTAMO DE USO GRATUITO DE COMPUTADORES E IMPRESORAS, NECESARIOS PARA LA EXPANSIÓN EN CORFERIAS PARA LA ATENCION DE PACIENTES DE LA CIUDAD DE BOGOTA POR INTERMEDIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.1487512 DE 2020 SUSCRITO CON EL FONDO”**, corresponde a un Contrato de Comodato, reglado por el numeral tercero (3º) del numeral 8.3.2.2.2. – *Casos Especiales de Contratación Directa* estipulado por el Manual de Contratación de la Entidad, Resolución 152 de 2019, así como lo dispuesto en la Resolución No. 164 de 2020, la cual declaró la Urgencia Manifiesta al interior de la Subred.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PLAZO.

4.1 DESCRIBIR VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

Por ser una modalidad de Comodato, no se requiere presupuesto.

4.2 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses o hasta que finalice la Emergencia Sanitaria declara debido al Covid-19, contados desde el momento de perfeccionamiento del mismo, de conformidad a la Urgencia Manifiesta Declarada.

PARÁGRAFO: El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes, la cual se sujetará a los términos de ley.

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

5. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

El presente Contrato de Comodato nació gracias a una invitación realizada a través de la Alta Consejería TIC donde la empresa Linalca Informática SAS ofreció los equipos requeridos en calidad de préstamo, y se realiza de acuerdo lo dispuesto en la Resolución No. 164 de 2020, la cual declaró la Urgencia Manifiesta al interior de la Subred.

5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

5.1.1. CRITERIOS DE ORDEN TÉCNICO

- A. Ofrecimiento por parte del contratista firmado por el Representante Legal o quien haga sus veces, con el cual detalla los equipos ofrecidos.
- B. Acta detallada de los equipos en el momento de la ejecución del contrato mínimo con los siguientes datos: Cantidad, Tipo de Equipo, Marca, Modelo, Serie, Descripción del Equipo, Valor Comercial.

5.1.2. CRITERIOS DE ORDEN ECONÓMICO

No se requiere por tratarse de equipos en calidad de préstamo.

5.2. ADJUDICACIONES PARCIALES

No aplican.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

Los riegos pueden ser definidos como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

A continuación, en el siguiente cuadro se establecerá la tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso:

ESTUDIOS PREVIOS

COMODATO POR URGENCIA MANIFIESTA

VER Anexo – Matriz de Riesgos

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5, señala que la constitución de garantías en la contratación directa no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y Documentos Previos, las cuales, de ser consideradas necesarias dentro de la ejecución del Contrato resultante, se incluirán dentro de los términos de referencia, invitación a cotizar y/o pliegos de condiciones que se configuren para la consolidación de la fase precontractual del presente proceso de contratación.

8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación NO está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

De acuerdo a lo establecido en el Literal D del “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente” M-MACPC-14.

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, sumado al régimen especial de esta Subred.

Bogotá, 13 de abril de 2020

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

MIGUEL MOJICA MUGNO

Jefe Oficina Sistemas de Información TIC
Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente